



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420210007400
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Cundinamarca S.A., E.S.P
DEMANDADO	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Inversiones Montediez S.A.S, y Endival Ingeniería S.A.S (Consorcio ABA)
MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
ASUNTO	Decide Solicitud de Corrección de Auto que Libró Mandamiento de Pago

Mediante la presente demanda la parte actora pretende que se libre mandamiento ejecutivo a favor de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A., y en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Inversiones Montediez S.A.S y Endival Ingeniería S.A.S., con el fin de obtener el pago de lo ordenado en la Resolución No. 44 del 3 de abril de 2019 confirmada por la Resolución 045 del 5 de abril de 2019 en su artículo primero, por \$68´252.015,10; y en su artículo segundo "14´501.685,90; que resolvió acerca del incumplimiento y posible declaratoria de siniestro de Amparo de buen manejo e inversión del anticipo que se otorgó en virtud del contrato de obra pública No. EPC-0-142-2014.

1. ANTECEDENTES

En noviembre 10 de 2021 se libró mandamiento de pago.

En informe secretarial del 26 de noviembre de 2021, se anotó: “*MEMORIAL PRESENTADO POR EJECUTANTE SOLCITANDO CORRECCION DE AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO (NOVIEMBRE 16 DE 2021), SIRVASE PROVEER.*”

2. CONSIDERACIONES:

1. De la normatividad relativa a la adición, corrección y aclaración de sentencias:

Por remisión del artículo 306 del CPACA, el Código General del Proceso dispone:

“Artículo 285. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada**, de oficio o a solicitud de parte, cuando **contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.**

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

“Artículo 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser **corregida** por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Artículo 287. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá **adicionarse** por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

2.1. Del caso concreto:

El apoderado de la parte actora mediante memorial del 16 de noviembre de 2021, solicita corregir la providencia mediante la que libró mandamiento de pago, en cuanto a que se presentó un error en el nombre de la persona a favor de la cual se libró mandamiento de pago y que igualmente, hubo un error frente al valor del capital consignado en números.

Citando el mencionado memorial, se indicó que en el auto que libró mandamiento de pago, se dispuso: “Librese mandamiento de pago a favor de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, por la suma de OCHENTAY DOS MILLONES SETESCIENTOS CUNCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$82'573.701) más los intereses corrientes y moratorios, correspondientes a lo ordenado mediante Resolución 44 del 2019 y según lo expuesto en las pretensiones de la demanda”.

El error se refiere a que en el mandamiento de pago se debe librar a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. y no de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pues esta última es la entidad ejecutada. De igual manera al indicarse el monto respecto del cual se libró el mandamiento de pago, se incurrió en error mecanográfico al expresarse en números como capital de la obligación la cantidad de “(\$82'573.701)”, cuando realmente corresponde a la cantidad de \$82'753.701 como quedó consignado en letras.

Observa el despacho que le asiste razón al demandante, por lo que se procederá a corregir la citada providencia.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Por lo brevemente expuesto, SE DISPONE:

“Primero: Líbrese mandamiento de pago a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, por la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS UN PESOS(\$82´753.701) más los intereses corrientes y moratorios, correspondientes a lo ordenado mediante Resolución44 del 2019, y según lo expuesto en las pretensiones de la demanda.

(...)”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

AMRA

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **40ad4e2e9182bdd28056f5554317af88df7b1ac4cbe7e5adc401f342ac2e9e8c**

Documento generado en 18/02/2022 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>